



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

20 MAR 2019

10:05 am

q. 2.

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 079-2019-AL-MPC**

Cañete, 08 de marzo de 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** El OFICIO N° 003-2019-DJ/SITRAMUN-CAÑETE presentado el 30 de enero de 2019, el Sindicato de Trabajadores Municipales de Cañete SITRAMUN-CAÑETE, remite el pliego de reclamos de 2019, para ser debatido en la Negociación Bilateral.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico";

Que, mediante Informe N° 394-2019-SGRRHH-MPC de fecha 20 de febrero de 2019 la Sub Gerente de Recursos Humanos, recomienda la conformación de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2019;

Que, nuestra Constitución Política establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación y huelga; fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales;

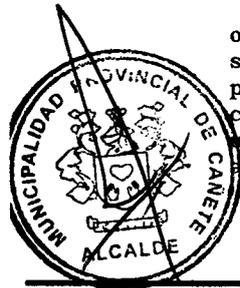
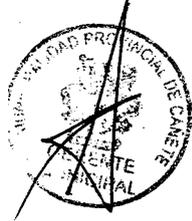
Que, los servidores civiles tienen derecho a organizarse con fines de defensa de sus intereses. Las organizaciones de servidores civiles deben coadyuvar en el propósito de mejora continua del servicio al ciudadano y de no afectar el funcionamiento eficiente de la entidad o de la prestación de servicio. La autoridad no debe promover actos que limiten la constitución de organismos sindicales o el ejercicio del derecho de sindicación. Asimismo, de acuerdo al 42° de la misma ley, los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el convenio colectivo es el acuerdo que celebran por una parte, una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y, por otra, entidades públicas Tipo A que constituyen Pliego Presupuestal. De conformidad con el artículo 42° de la Ley, el objeto de dicho acuerdo es regular la mejora de las compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen;

Que, respecto al inicio de la negociación colectiva el artículo 70° del citado Reglamento, señala que la negociación se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43° de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente;

Que, en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesto hasta por tres representantes, cuando el pliego de reclamos sea representado a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso, que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta el número máximo de seis (06) representantes;

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N°02

R.A. N°079-2019-AL-MPC

Que, en consideración a lo expuesto y a la presentación del Pliego de Petitorio 2019 presentado por el SITRAMUN y el 20 de febrero de 2019, mediante Informe N° 394-2019-SGRRHH-MPC, recomienda, luego del estudio de los antecedentes y de la normativa vigente, que la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos para el 2019, debe conformarse de la siguiente forma:

**Representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Cañete- SITRAMUN**, en atención al OFICIO N° 003-2019-JD/SITRAMUN-CAÑETE:

- Sr. Jorge Luis Fernández Valencia
- Sra. María Elsa Vásquez De Vera
- Sr. Luis Enrique Chilet Torres

**Representantes de la Municipalidad Provincial de Cañete**

- Gerente de Administración y Finanzas - Presidente de la Comisión Negociadora
- Gerente de Asesoría Jurídica - Miembro de la Comisión Negociadora
- Sub Gerente de Recursos Humanos - Miembro de la Comisión Negociadora

Que, en ese sentido resulta apropiado por ajustarse a derecho se proceda a conformar la Comisión Negociadora encargada de la negociación colectiva bilateral del Pliego de Petitorio 2019, entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Cañete y la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, mediante Informe Legal N° 49-2019-GAJ-MPC de fecha 14 de febrero de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: 3.1. "Que, es legal reconocer la Comisión Negociadora, para la atención del Pliego de Reclamos 2019,, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Cañete-SITRAMUN; Sin embargo, se advierte que no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el marco normativo vigente, artículo 70° del Reglamento General de la Ley Servir, la misma que señala, la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de Oficina de Recursos Humanos de la entidad. Asimismo, precisa que dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente". 3.2. "Que, se deja a consideración de Gerencia Municipal disponer con la prosecución del trámite correspondiente, teniendo en cuenta que, el documento en cuestión fue presentada dentro del plazo establecido por Ley, pero que fue dirigido ante el Alcalde de la Municipalidad Provincial; asimismo, podemos observar líneas abajo que existen una iniciales (ATTE.) que aparentemente significa ATENTAMENTE; y más abajo se refiere al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, para lo cual tenemos entendido que según los documentos de gestión de esta entidad existe un Sub Gerente de Recursos Humanos".

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y contando con el as visaciones de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

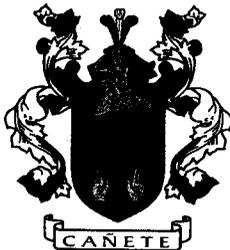
**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la conformación de los representantes de la **COMISIÓN NEGOCIADORA COLECTIVA DEL PLIEGO DE PETITORIO DEL AÑO 2019**, la Municipalidad Provincial de Cañete y el Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN-CAÑETE, siendo el siguiente:

**Representantes de la Municipalidad Provincial de Cañete**

- Gerente Municipal - Presidente Comisión Negociadora
- Gerente de Administración y Finanzas - Miembro de la Comisión Negociadora
- Sub Gerente de Recursos Humanos - Miembro de la Comisión Negociadora

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 079-2019-AL-MPC

**Representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Cañete - SITRAMUN**

- Sr. Jorge Luis Fernández Valencia
- Sra. María Elsa Vásquez De Vera
- Sr. Luis Enrique Chilet Torres

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** al Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, remita copia del pliego de reclamos a SERVIR, así como una copia al Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 72° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Secretaria General notificar el acto resolutorio que resuelva el petitorio a los interesados y a los miembros integrantes de dicha Comisión.

**ARTÍCULO 4.- ENCÁRGUESE**, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ  
ALCALDE PROVINCIAL